

Madrid Miércoles 6 de Junio.

ARTICULO DE OFICIO.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se han dirigido al de la Gobernacion de la Península las Reales órdenes siguientes:

1.^a „ Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey del arreglo de conventos de la provincia de Salamanca, que en conformidad de la ley de 25 de Octubre del año próximo pasado ha formado el Gefe político de dicha provincia, de acuerdo con los gobernadores de la diócesis, reverendos obispos de Plasencia y Avila, y gobernador del obispado de Ciudad-Rodrigo; en su vista, y con presencia del expediente del asunto, que me remitió V. E. con su oficio de 27 de Abril último, se ha servido S. M. resolver que subsistan, en Salamanca el convento de dominicos, el de S. Francisco el Grande y el de capuchinos, extramuros de la ciudad, hasta que en el arrabal de sus inmediaciones se erija la correspondiente parroquia, y con tal de que con los religiosos que se hallan fuera en misiones complete el número que requiere la ley, en atención á lo útil que es á aquellos vecinos labradores, y á los de otras poblaciones por los auxilios espirituales que les prestan. Subsistirán además en Ledesma, en Alva, en S. Martin del Castañar, en Aldea-Dávila y en Béjar los de S. Francisco; en Herbás el de trinitarios descalzos, reuniéndole los religiosos de la misma orden del de Salamanca, que se suprime; en Barco de Avila el de franciscos descalzos; en Ciudad-Rodrigo el de trinitarios calzados; en la Peña de Francia el de dominicos; en Sobradillo el de franciscos observantes, reuniéndole nueve religiosos de la comunidad del de Ciudad-Rodrigo, de igual instituto, que se suprime; en S. Martin de Trebejo el de la misma orden, destinándole los 10 individuos restantes de dicha comunidad de Ciudad-Rodrigo; y en Peñaranda el de franciscos descalzos, con tal de que con los cuatro religiosos que se le agregan del de la misma orden del del Calvario de Salamanca, que se suprime, reuna el número de religiosos que previene la ley. S. M. se ha servido resolver igualmente que se supriman, en Salamanca el de agustinos calzados, el de trinitarios calzados, reuniendo su comunidad al de igual instituto de Ciudad-Rodrigo, el de agustinos descalzos, trasladándolos al de su orden de Nava del Rey, en la provincia de Valladolid, el de carmelitas calzados, que se destinan al de su instituto de Valladolid, el de carmelitas descalzos, pasándolos al de Avila, de su propia religion, el de menores, reuniéndolos al de su instituto de Madrid, el de mínimos, que se trasladarán tambien al de Madrid, de su misma orden, el de mercenarios calzados, destinándolos al de Valladolid, de su instituto, el de mercenarios descalzos, reuniéndolos al de su orden de Valjunquillo, el de franciscos observantes de S. Antonio, que pasarán al de S. Francisco el Grande de la misma ciudad, y el de S. Antonio el Real, tambien de franciscos observantes, trasladándolos al de Aldea-Dávila de Sta. Marina la Verde, de su instituto. Se suprimirán además en Zorita el de trinitarios calzados, que se reunirán al de Ciudad-Rodrigo de su misma orden; en Alva el de carmelitas descalzos, que se reunirán á los de su instituto de Avila y Fontiveros; en Mancera el de mínimos, y el único individuo que existe en este convento se trasladará al de Madrid, de igual religion; en Tejada el de franciscos observantes de Santa María de Gracia, agregándolos al de S. Martin del Castañar, de su orden; en Piedrahita el de dominicos, destinándolos al de la Peña de Francia; en Ciudad-Rodrigo el de agustinos calzados y el de dominicos; en S. Felices de los Gallegos el de Sto. Domingo, agregando los religiosos de este convento y los del anterior al citado de la Peña de Francia, de su misma orden; y en Cerralvo el de franciscos descalzos, reuniéndolos al de su instituto del Barco de Avila. S. M. ha tenido á bien mandar que los expresados diocesanos y el Gefe político destinen los religiosos de los conventos que se suprimen, y no tienen agregación determinada, á los de la misma orden en la provincia; y en caso de no haberlos en ella, á los de la antigua provincia de su orden, ó á los que estimen mas proporcionados, poniéndose de acuerdo con las competentes autoridades, y que señalen el término mas breve posible y perentorio para llevar á efecto este arreglo, dando cuenta á S. M. luego que se halle completamente egecutado, á fin de poderlo manifestar á las Cortes antes de concluirse el presente mes. Todo lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y que se sirva disponer su cumplimiento en la parte correspondiente al ministerio de su cargo; en el concepto de que con esta fecha lo participo á dichos ordinarios para su egecucion en cuanto les pertenece. Palacio 12 de Mayo de 1821.”

2.^a „ He dado cuenta al Rey del arreglo de conventos de la provincia de la Mancha, que en cumplimiento de la ley de 25 de Octubre próximo pasado ha formado el Gefe político de dicha provincia de acuerdo con el M. R. cardenal arzobispo de Toledo, R. obispo de Córdoba y gobernador del priorato de Uclés; en su vista, y del expediente relativo al asunto que V. E. me remitió con su oficio de 30 de Abril último, se ha servido S. M. resolver que subsistan en Ciudad-Real el convento de mercenarios descalzos, no obstante lo acordado en el arreglo de los de la provincia de Madrid; en Malagon, en Madridejos y en Moral de Calatrava los de S. Pedro de Alcántara, agregando al primero ocho religiosos de los 20 de que se compone la comunidad del de Almagro de la misma orden, que se suprime; al segundo seis, y al tercero los restantes de dicha comunidad; en Consuegra el de igual instituto de S. Pedro de Alcántara, agregándole los religiosos del de Talavera de la

Reina, segun se mandó en el arreglo de la provincia de Toledo; en Puerto Llano y en Tembieque los de la misma orden, destinando á esta la comunidad del de Ocaña, de igual instituto; en Almagro el de nuestra Señora del Rosario, de dominicos; en Alcaráz, en Chillon, en Carrion de Calatrava, en Infantes y en el Viso del Marques los de franciscos observantes, reuniendo al de Infantes tres religiosos de la comunidad del de Villaverde de la misma orden, que se suprime, y al último los cinco restantes; en la Calzada el de S. Luis de capuchinos, agregándole las comunidades del de Villanueva del Cardete y del de Villarrubia de los Ojos de igual instituto, que se suprimen; en Alcazar de S. Juan el de franciscos observantes, al que pasarán los religiosos del de Beas de Segura de la propia orden, que se suprime; en Almodovar del Campo y en Daimiel los de carmelitas descalzos, trasladando al primero siete individuos del de igual instituto de Ciudad-Real, que se suprime, y al segundo los seis restantes de la comunidad; en Herencia el de mercenarios descalzos; en Valdepeñas y en la Solana los de trinitarios descalzos, agregando al primero cuatro religiosos de la comunidad del de Infantes de la misma religion, que se suprime, y al segundo los seis que sobran; y en Socuéllamos el de igual instituto de trinitarios descalzos, reuniéndole los individuos de la propia orden del de Alcazar de S. Juan, que se suprime. S. M. se ha servido resolver igualmente que se supriman en Ciudad-Real el del Rosario de dominicos y el de franciscos observantes, pasando los individuos de este al convento de agonizantes de Sta. Cruz de Mudela, en atención á la necesidad que se representa haber en este pueblo de que subsista un convento, destinando los tres únicos religiosos agonizantes que hay en él al de su instituto de Madrid; en Almagro el de agustinos recoletos; en Bonillo el de agustinos calzados; en Alcazar el de la misma orden y el del Rosario de dominicos, agregando los religiosos de este al de Almagro de igual instituto; en Fuenllana y en Toboso los de agustinos calzados; en Madridejos el de dominicos; en Infantes el de la misma orden, pasando el único religioso que tiene al citado de Almagro; en el Campo de Criptana y en Manzanares los de carmelitas descalzos, destinando las dos comunidades á los de Almodovar del Campo y Daimiel, de la propia religion; en Argamasilla de Alba el de mercenarios descalzos, reuniéndolos al de Ciudad-Real, de su instituto; y en la Membrilla el de trinitarios calzados, agregando sus tres religiosos al de Madrid de la misma orden. S. M. ha tenido á bien mandar que los referidos diocesanos y el Gefe político destinen los religiosos de los conventos que se suprimen, y no tienen agregación determinada, á los de la misma orden en la provincia, y en caso de no haberlos en ella á los de la antigua provincia de su orden, ó á los que estimen mas proporcionados, poniéndose de acuerdo con las competentes autoridades, y que señalen el término mas breve posible y perentorio para llevar á efecto este arreglo, dando cuenta á S. M. luego que se halle completamente egecutado, á fin de poderlo manifestar á las Cortes antes de concluirse el presente mes. Todo lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte correspondiente al ministerio de su cargo; en el concepto de que con esta fecha lo participo á dichos ordinarios para su egecucion en cuanto les pertenece. Palacio 15 de Mayo de 1821.”

3.^a „ He dado cuenta al Rey del arreglo de conventos de la provincia de Galicia, que en conformidad de la ley de 25 de Octubre del año próximo pasado ha formado el Gefe político de dicha provincia de acuerdo con el M. R. arzobispo de Santiago y RR. obispos de Lugo, Astorga, Tuy, Orense y Mondoñedo; en su vista, y con presencia del expediente relativo al asunto, se ha servido S. M. resolver que subsistan en la ciudad de Santiago el convento de dominicos, el de agustinos calzados, el de franciscos observantes y el de mercenarios calzados de extramuros; en la Coruña el de franciscos observantes, el de dominicos y el de agustinos calzados, con tal de que á este se le reunan los dos religiosos que le faltan para los 24 que exige la ley, en atención á lo útil que es su permanencia; en Betanzos el de franciscos observantes; en Pontevedra el de la misma orden y el de dominicos extramuros, agregándole los 12 individuos de que se compone la comunidad del de Betanzos de igual instituto, que se suprime; en Padron el de carmelitas descalzos; en Sta. María de Ebron el de S. Francisco de misioneros recoletos; en la Puebla del Dean y en Nova los de franciscos; en Puenente de Eume el de agustinos calzados; en S. Pedro de Cervás el de terceros de S. Francisco; en S. Pedro de Correjanos el de trinitarios descalzos; en Combados y en Muros los de franciscos observantes; en Lugo el de Sto. Domingo y el de franciscos observantes; en Sarria el de agustinos calzados; en Monforte el de franciscos observantes; en Tuy el de S. Francisco y el de dominicos, reuniendo á este las comunidades de los de Orense y Rivadavia, de igual instituto, que se suprimen. Subsistirán además en Vigo el de franciscos observantes; en Bayona y en el despoblado de Redondela los de S. Francisco; en Puente Areas el titulado S. Diego de Cañedo de franciscos; en Orense el de franciscos observantes; en Rivadavia y en Monterey los de S. Francisco; en Verin el de mercenarios calzados; en Guinzo de Luvia el de S. Francisco; en Mondoñedo el de franciscos de S. Pedro de Alcántara; en el Ferrol el de franciscos observantes; en S. Saturnino y en Sta. Maria de Ortigueira los de Sto. Domingo, agregando al primero tres religiosos de la comunidad del de Vivero de igual instituto, que se suprime, y los seis restantes al segundo; en Rivadeo el de S. Francisco; en Vivero el de franciscos observantes; y en Mellid el de la orden terce-

de S. Francisco. S. M. se ha servido resolver igualmente que se supriman en Monforte el de dominicos, agregando sus religiosos á los conventos de su orden de Lugo, Santiago y la Coruña: en Santiago el de franciscos observantes llamado de S. Lorenzo, extramuros de la ciudad, y en Mondoñedo el de la orden tercera de S. Francisco, titulado de Picos, que se halla á un cuarto de legua de la ciudad, trasladando su comunidad á los de igual instituto del de Mellid y S. Pedro de Cervás. S. M. ha tenido á bien mandar que el M. R. arzobispo de Santiago y el Gefe político destinen los religiosos del convento de franciscos de S. Lorenzo, que se suprime, y no tienen agregacion determinada, á los de la misma orden en la provincia que estimen mas proporcionados, y que señalen con los demas diocesanos el término mas breve posible y perentorio para llevar á efecto este arreglo, dando todos cuenta á S. M. luego que se halle completamente ejecutado, á fin de poderlo manifestar á las Cortes antes de concluirse el presente mes. Todo lo que participo á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte correspondiente al ministerio de su cargo; en el concepto de que con esta fecha lo comunico á dichos ordinarios para su ejecución en cuanto les pertenece. Palacio 16 de Mayo de 1821."

4.^a „En el arreglo de conventos de la provincia de Asturias se sirvió S. M. suprimir el de franciscos observantes de Tineo, á consecuencia de haber manifestado el Gefe político que sus religiosos eran gravosos á aquellos concejos, cuyos habitantes apenas cogian para mantenerse; mas habiendo representado el ayuntamiento constitucional de dicha villa haber sido mas sensible en el territorio la referida supresion, que cuantas gavelas y contribuciones han pesado sobre sus naturales en los tiempos mas calamitosos; que el enunciado convento es util, y aun necesario, y que llega á completar el número señalado por la ley; lo cual apoya ahora el Gefe político de la provincia en oficio que V. E. me inserta con fecha 8 del corriente, acompañándome la exposicion del pueblo; se ha servido S. M. mandar en vista de todo, que subsista el expresado convento de franciscos observantes de Tineo. Lo que de Real orden participo á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer su cumplimiento en la parte correspondiente al ministerio de su cargo; en el concepto de que con esta fecha lo traslado al gobernador del obispado de Oviedo para su ejecución en cuanto le pertenece. Palacio 16 de Mayo de 1821."

5.^a „He hecho presente al Rey el arreglo de conventos, que en cumplimiento de la ley de 25 de Octubre del año próximo pasado ha formado el Gefe político de la provincia de Leon, por lo respectivo á los situados en territorio de ella y de la diócesis de Astorga, precedido el correspondiente acuerdo de su R. obispo; en su vista, y del expediente del asunto que me remitió V. E. con su oficio de 2 del corriente; se ha servido S. M. resolver que subsistan en la ciudad de Astorga y en Benavides los dos conventos de franciscos observantes, agregando á ambos los religiosos del de Cabeza de Alba, de la misma orden, que se suprime; en Cerejal el de la orden tercera de S. Francisco, con tal de que complete el número de individuos que exige la ley; en Palacios de Valduerna el de dominicos, reuniéndole los seis religiosos de que se compone la comunidad del de Astorga, titulado de S. Dicitino, de igual instituto, que se suprime; en Ponferrada el de agustinos, destinándole los religiosos del de Mansilla de las Mulas y del de Cervera del Rio Pisnerga, segun se mandó en el arreglo de conventos de la provincia y diócesis de Leon; en la Bañeza el de carmelitas descalzas, con tal de que se complete el número de individuos prevenido por la ley; y en Villafranca del Bierzo el de franciscos observantes. S. M. se ha servido resolver igualmente que se suprima en Labanigo el de la orden tercera de S. Francisco, trasladando los dos religiosos que tiene al del Cerejal, de igual instituto; y que el R. obispo de Astorga y el expresado Gefe político señalen desde luego el término mas breve posible y perentorio para realizar este arreglo, dando cuenta á S. M. asi que se halle completamente ejecutado, á fin de poderlo manifestar á las Cortes antes de concluirse el presente mes. Lo que de Real orden participo á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer su cumplimiento en la parte correspondiente al ministerio de su cargo; en el concepto de que con esta fecha lo comunico á dicho R. obispo para su ejecución en cuanto le pertenece; y lo aviso al muy ilustre abad de la colegiata de Villafranca del Bierzo por lo respectivo al único convento que existe en esta villa y su jurisdiccion. Palacio 16 de Mayo de 1821."

ANUNCIOS.

La direccion de la imprenta Nacional, deseosa de servir al público del modo mas exacto, ha tomado de nuevo las providencias mas convenientes y eficaces á fin de evitar todo género de equivocaciones ó faltas que pudieran padecerse tanto en lo interior de su despacho como en la administracion general de correos; pero si á pesar de todas las precauciones tomadas, alguno de los señores suscriptores tuviese reclamaciones que hacer, será inmediatamente servido luego que dé avisos del número ó números de la suscripcion que puedan habérsele extraviado; y aunque estas, con motivo de las circunstancias actuales, contendrán en adelante muy comunmente pliego y medio, y no pocas veces dos pliegos enteros á causa de la publicacion de las fincas, no por eso se

aumentará el precio de la venta ni de la suscripcion, que continuará siendo como hasta aqui; á saber:

	<i>Al año.</i>	<i>Medio año.</i>	<i>Trimestre.</i>
Para Madrid.....	328 rs.	164	82
Para la Península.....	420.....	210	105
Para Ultramar.....	600.....	300	150
Para Canarias é islas Balears.....	500.....	250	125

En consideracion á no haberse insertado en la gaceta de Madrid hasta el 26 de Mayo último el aviso que remitió el juzgado del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios en 10 del mismo á la imprenta Nacional, relativo á la aprobacion del primer remate de cuatro casas que correspondieron al extinguido monasterio de S. Bernardo de esta corte, que por menor se expresan en dicha gaceta, y del término señalado por el señor intendente de esta provincia para cada una de las mejoras prevenidas en el reglamento acordado por las Cortes, fecha 3 de Setiembre próximo pasado, por providencia de dicho Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, refrendada en este dia por su escribano del número D. Jacinto Gaona y Loeches, se ha declarado que el dicho término no concluye hasta el dia 27 del corriente y ha señalado para su segundo remate el 25 del mismo, á las 11 de su mañana, en una de las salas de la casa de ayuntamiento de esta M. H. villa.

En 18 del mes último tuvieron efecto los primeros remates de dos casas pertenecientes al Crédito público, y antes al extinguido monasterio de S. Martin, á pagar en créditos contra el Estado, y con sujecion al reglamento aprobado por las Cortes en 3 de Setiembre, sitas en la calle de Capellanes, núm. 4., manz. 383, que tiene de sitio 3284 pies, tasada en 71,147 rs., y rematada en 730; y en la de Amaniel, esquina á la de la Palma Baja, núm. 10, manz. 518, su sitio 2294 pies y medio, tasada en 24,350 rs., y rematada en 24,500, una y otra bajadas cargas, los cuales han sido aprobados por el señor intendente de esta provincia, y ha señalado el término de 10 dias para la mejora del cuarto, admitiendo en ellos, si se realiza, las pujas que se hicieren á la llana, y de lo contrario no; otros 10 para el diezmo, aun cuando no se haya verificado el cuarto; y otros 10 para el medio diezmo, aunque no haya tenido efecto el cuarto ni el diezmo, los que empiezan á contarse desde que se haga este anuncio en la gaceta: en su vista ha acordado el Sr. D. Ramon de Argos, ministro honorario de la audiencia territorial, y juez de primera instancia de esta M. H. villa, en providencia de 1.^o del corriente se publiquen por los citados periódicos y edictos, sin perjuicio de señalar día para su último remate. Quien quisiere hacer las expresadas mejoras acuda ante dicho señor, por la escribania del número de D. Pascual Seco.

Por providencia de D. Angel Fernandez de los Rios, ministro honorario de la audiencia territorial de Castilla la Nueva, y juez letrado de primera instancia de esta M. H. villa de Madrid, se cita, llama y emplaza á los que se presumen con derecho á las 25 acciones del banco nacional de S. Carlos, señaladas con los números desde el 64,588 al 64,612 inclusive, encabezadas en favor del Exmo. Sr. marques de Casa Irujo, para que en el último y perentorio término de 15 dias acudan á su juzgado y por la escribania de número de D. Tomas de Sancha y Prado, por medio de procurador con poder bastante, á usar de sus acciones en los autos promovidos por el citado señor marques en reclamacion de dichas acciones por habersele estraviado y pedido su retencion; con apercibimiento de que pasado el expresado término, sin mas citales, llamarles ni emplazarles se sentenciarán en justicia los autos en su ausencia y rebeldia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, ministro honorario de la audiencia territorial, y juez en primera instancia de esta M. H. villa, refrendada del escribano propietario del número de la misma D. Tomas de Sancha y Prado, se cita, llama y emplaza á todos y cualesquiera acreedores que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Julian Talavera, administrador que fue de las loterías nacionales en esta corte, para que en el término de 30 dias, contados desde el de esta publicacion, acudan á deducirle por medio de procurador con poder bastante ante dicho señor juez y citada escribania, donde penden los autos de abintestado del referido D. Julian; con apercibimiento de que pasado el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

El Sr. D. Ramon de Argos, juez togado de primera instancia de esta M. H. villa, por su auto de este dia, ha trasladado el remate de las casas parador de Cádiz, calle de Toledo, núm. 6, manz. 99, y del conde de Barajas, núms. 2 y 3, anunciado en gaceta y diario de 18 y 31 del mes último para el dia 14 del corriente, á las 12 en su audiencia, que la tiene en la escribania del número de D. Vicente Costa.

Se cita, llama y emplaza á Juan Francisco Pastor para que en el preciso y perentorio término de 30 dias comparezca en el juzgado del Sr. D. Julian Diaz de Yela, ministro honorario de la audiencia de Castilla la Nueva, juez de primera instancia de esta corte, y escribania de las llamadas de provincia del cargo de D. Francisco Montoya, á decir y alegar de su derecho en los autos de testamentaria del Sr. Baron de Spes, é incidente de subasta de una casa sin concluir en la calle de la Libertad de esta corte, entre los números 5 y 8 de la manzana 306; apercibido que pasado dicho término sin haber comparecido, se procederá en ellos á lo que corresponda sin mas citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.